

AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS A PERSONAS DE HASTA 35 AÑOS

El pasado 9 de marzo se ha publicado en el B.O.E el [Plan de Vivienda 2018-2021](#), que recoge las ayudas destinadas al alquiler de viviendas. Estas ayudas pueden suponer en el mejor de los casos la subvención del 50% del importe de las mensualidades por un periodo de 3 años. Los requisitos para poder ser beneficiario de este Plan son los siguientes:

- Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en calidad de arrendatario.
- Tener menos de 35 años en el momento de solicitar la ayuda.
- Que la vivienda arrendada o a arrendar, constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse:
 - o En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda, mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.
 - o En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda, el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de dos meses desde la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación.
- Que las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, tengan, en conjunto, unos ingresos iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). El IPREM en 2018 se encuentra en 7.519€, por lo que los ingresos totales de los que residan en la vivienda no deberán superar los 22.557€.

- Si se trata de familias numerosas generales o personas con discapacidad, el límite de renta sube a cuatro veces el IPREM.
- Si se trata de familias numerosas especiales o personas con determinados grados de discapacidad el límite de renta sube a cinco veces el IPREM.
- Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a 600 euros mensuales, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma donde radique el inmueble haya aumentado el límite de la renta a los 900€ por razones de mercado.

No podrá concederse la ayuda cuando el solicitante o alguno de los que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- Ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.
- Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
- Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.